

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2014-00404-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARTINEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"

Valledupar, 1 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que, en escrito del 17 de enero de 2023, la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el contra auto de fecha 16 de enero de 2023, notificado por estado el día 17 de enero de 2023, y a través del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2014-00404-00.](#)  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MARTINEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES”

Valledupar, 21 de junio de 2023

**A U T O**

Contra el auto proferido por este despacho el 16 de enero de 2023, en el cual se aprobó la liquidación de costas procesales por la suma de \$14.627.890, consolidado que comprende \$13.627.890 por agencias en derecho en primera instancia a cargo de la COLPENSIONES y \$1.000.000, como agencias en derecho de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Como fundamento de su recurso manifestó que, considera que el monto de las agencias en derecho en primera instancia es excesivo, argumentando que, este despacho no tuvo en cuenta el valor cancelado en el proceso por la parte demandada mediante Resolución SUB 336358 del 16 de diciembre de 2021 la cual fue por la suma de \$50.319.671,00 por concepto de intereses moratorios, calculada con causación entre el 14 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2015, tal como se estableció en sentencia de segunda instancia. Por lo que, solicita que se Reponga el Auto de Fecha 16 de enero de 2023.

El numeral 5° del Art. 366 del Código General del Proceso, aplicable a este trámite por ausencia normativa, establece que:

*“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho Solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”*

Bajo ese orden de ideas, no cabe duda que, es esta la oportunidad con la que cuenta la parte para objetar el monto de esas costas aprobadas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S. el recurso fue interpuesto en el término legal para ello.

Ahora bien, revisada la decisión atacada, se tiene que, en efecto le asiste la razón a la parte recurrente, dado que, el valor liquidado y aprobado como agencias en derecho de primera instancia, excede el porcentaje permitido en el Acuerdo 1887 de 2003 que corresponde al 25% del valor de las pretensiones concedidas en sentencia, lo anterior teniendo en cuenta lo decidido por el Tribunal Superior de Valledupar, que modificó la sentencia de primera instancia, y los límites de causación de los intereses moratorios, y realizadas las operaciones matemáticas de rigor, se tiene que, el 25% de las condenas concedidas asciende a la suma de \$12.680.033,31 (ver tabla anexa)

Por tanto, procederá el despacho a reponer el valor de las agencias en derecho en primera instancia teniendo en cuenta la calidad y duración útil de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante además y la naturaleza del asunto.

Bajo ese contexto, resulta procedente reponer el auto atacado, para en su lugar improbar esa liquidación de costas hecha por la secretaría y ordenar que se rehagan, incluyendo como agencias en derecho de la primera instancia la suma de \$ 9.129.623,98 valor que equivale al 18%, de conformidad con el acuerdo 1887 de 2003, del C.S.J.

Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

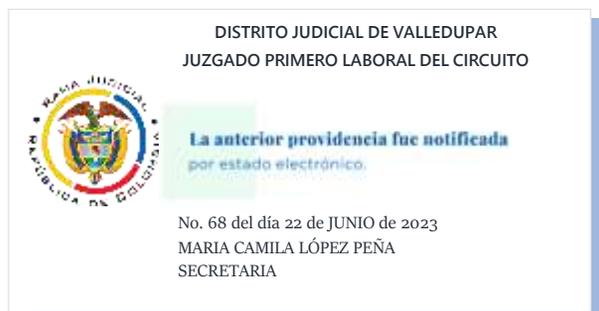
REPONER el auto atacado, para en su lugar improbar esa liquidación de costas hecha por la secretaría y ordenar que se rehagan, incluyendo como agencias en derecho de la primera instancia la suma de \$ 9.129.623,98 valor que equivale al 18%, de conformidad con el acuerdo 1887 de 2003, del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB



Año	Mes	Mesada	Número de meses en mora	Tasa de intereses	Total intereses
2012	14 ENERO (RETROACTIVO)	\$ 9.135.142	46	2,42%	\$ 5.423.594,00
	FEBRERO	\$ 1.661.280	45	2,42%	\$ 1.809.133,92
	MARZO	\$ 1.661.280	44	2,42%	\$ 1.768.930,94
	ABRIL	\$ 1.661.280	43	2,42%	\$ 1.728.727,97
	MAYO	\$ 1.661.280	42	2,42%	\$ 1.688.524,99
	JUNIO	\$ 1.661.280	41	2,42%	\$ 1.648.322,02
	JULIO	\$ 1.661.280	40	2,42%	\$ 1.608.119,04
	AGOSTO	\$ 1.661.280	39	2,42%	\$ 1.567.916,06
	SEPTIEMBRE	\$ 1.661.280	38	2,42%	\$ 1.527.713,09
	OCTUBRE	\$ 1.661.280	37	2,42%	\$ 1.487.510,11
	NOVIEMBRE	\$ 1.661.280	36	2,42%	\$ 1.447.307,14
	DICIEMBRE	\$ 3.322.560	35	2,42%	\$ 2.814.208,32
2013	ENERO	\$ 1.701.815	34	2,42%	\$ 1.400.253,38
	FEBRERO	\$ 1.701.815	33	2,42%	\$ 1.359.069,46
	MARZO	\$ 1.701.815	32	2,42%	\$ 1.317.885,54
	ABRIL	\$ 1.701.815	31	2,42%	\$ 1.276.701,61
	MAYO	\$ 1.701.815	30	2,42%	\$ 1.235.517,69
	JUNIO	\$ 1.701.815	29	2,42%	\$ 1.194.333,77
	JULIO	\$ 1.701.815	28	2,42%	\$ 1.153.149,84
	AGOSTO	\$ 1.701.815	27	2,42%	\$ 1.111.965,92
	SEPTIEMBRE	\$ 1.701.815	26	2,42%	\$ 1.070.782,00
	OCTUBRE	\$ 1.701.815	25	2,42%	\$ 1.029.598,08
	NOVIEMBRE	\$ 1.701.815	24	2,42%	\$ 988.414,15
	DICIEMBRE	\$ 3.403.630	23	2,42%	\$ 1.894.460,46
2014	ENERO	\$ 1.734.830	22	2,42%	\$ 923.623,49
	FEBRERO	\$ 1.734.830	21	2,42%	\$ 881.640,61
	MARZO	\$ 1.734.830	20	2,42%	\$ 839.657,72
	ABRIL	\$ 1.734.830	19	2,42%	\$ 797.674,83
	MAYO	\$ 1.734.830	18	2,42%	\$ 755.691,95
	JUNIO	\$ 1.734.830	17	2,42%	\$ 713.709,06
	JULIO	\$ 1.734.830	16	2,42%	\$ 671.726,18
	AGOSTO	\$ 1.734.830	15	2,42%	\$ 629.743,29
	SEPTIEMBRE	\$ 1.734.830	14	2,42%	\$ 587.760,40
	OCTUBRE	\$ 1.734.830	13	2,42%	\$ 545.777,52
	NOVIEMBRE	\$ 1.734.830	12	2,42%	\$ 503.794,63
	DICIEMBRE	\$ 3.469.660	11	2,42%	\$ 923.623,49
2015	ENERO	\$ 1.798.325	10	2,42%	\$ 435.194,65
	FEBRERO	\$ 1.798.325	9	2,42%	\$ 391.675,19
	MARZO	\$ 1.798.325	8	2,42%	\$ 348.155,72
	ABRIL	\$ 1.798.325	7	2,42%	\$ 304.636,26
	MAYO	\$ 1.798.325	6	2,42%	\$ 261.116,79
	JUNIO	\$ 1.798.325	5	2,42%	\$ 217.597,33
	JULIO	\$ 1.798.325	4	2,42%	\$ 174.077,86
	AGOSTO	\$ 1.798.325	3	2,42%	\$ 130.558,40
	SEPTIEMBRE	\$ 1.798.325	2	2,42%	\$ 87.038,93
	OCTUBRE	\$ 1.798.325	1	2,42%	\$ 43.519,47
			TOTAL RETROACTIVO		\$ 50.720.133,24
			25%		\$ 12.680.033,31